

DECRETO N° 2774/97

Artículo 1°: INCORPÓRASE como inciso e) del Punto 4.2 del Decreto N° 3566/77 -t.v.- Régimen de Contrataciones del Estado, el siguiente texto:

"...e) no ser deudor de la Dirección General de Rentas o bien acreditar tener regularizada su situación tributaria con el Fisco Provincial; todo ello mediante constancia actualizada, a la fecha de su presentación, extendida por la Dirección General de Rentas".

Artículo 2°: LA CONTADURÍA GENERAL de la PROVINCIA responsable del Registro de Proveedores dará de baja a aquellos proveedores que se encuentran inscriptos y que no cumplieren con los requisitos establecidos en el artículo anterior, para lo cual contarán con un plazo de treinta (30) días hábiles posteriores a la vigencia del presente Decreto, lo que se hará conocer, a tal fin, a todos los proveedores inscriptos. A tal efecto la Dirección General de Rentas suministrará el detalle de los deudores del Estado Provincial, a la Contaduría General de la Provincia, en el plazo perentorio de cinco (5) días hábiles, sobre la base de los contratistas inscriptos, cuya nómina proveerá de inmediato la Contaduría General de la Provincia a la Dirección General de Rentas.

Artículo 3°: LAS DIRECCIONES DE ADMINISTRACIÓN o Servicios equivalentes de los Organismo Públicos y Empresas del Estado Provincial y Municipalidades, serán responsables de observar el estricto cumplimiento del requisito normado en el artículo 1° en el momento de efectuar Contrataciones, Concursos de Precios o realizar Licitaciones Públicas y/o Privadas con los proveedores y contratistas del Estado (Obras y Servicios Públicos) debiendo incorporarse tal requisito expresamente en el Pliego de Condiciones Generales de toda contratación. Las constancias que presenten los proveedores extendidas por la Dirección General de Rentas deberán estar actualizadas a la fecha de presentarse al concurso o licitación teniendo validez durante treinta (30) días corridos, desde que fueron expedidas.

Artículo 4°: LAS DISPOSICIONES del presente Decreto serán aplicables y exigibles en todas las contrataciones del Estado, entes descentralizados y empresas públicas con participación del Estado Provincial y Municipalidades, contratos de suministros, obras públicas y servicios públicos, sin excepciones.

Artículo 5°: COMUNÍQUESE, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. Fdo.: Dr. Angel Rozas. Gobernador de la Provincia del Chaco.